

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



43a Reunión
Washington, D. C.
Mayo 1961

CEL3/9 (Esp.)
19 abril 1961
ORIGINAL: INGLES

Tema 9: INFORME SOBRE LA RECAUDACION DE LAS CUOTAS

PAGO DE LAS CUOTAS EN MONEDA NACIONAL

La XII Reunión del Consejo Directivo (La Habana, 1960) habiendo estudiado el informe del Director sobre la recaudación de las cuotas, aprobó la Resolución XIX, que dice así:

"El Consejo Directivo,

Habiendo examinado el informe sobre la recaudación de las cuotas (Documento CD12/10);

Considerando que algunos países pueden tener dificultades para el pago de las cuotas que les han sido asignadas para la Organización Panamericana de la Salud, por diversos motivos entre los cuales pueden mencionarse las regulaciones debidas al control monetario y, particularmente, al control de las divisas; y

Considerando que es fundamental para el desarrollo de los programas de la Oficina Sanitaria Panamericana aprobados por los Países Miembros que se abonen con oportunidad las cuotas de los Gobiernos,

RESUELVE:

1. Solicitar de la Oficina Sanitaria Panamericana que estudie la posibilidad de que los Países Miembros puedan abonar parte de las cuotas asignadas en las respectivas monedas nacionales.
2. Que se considere la posibilidad de realizar parte de dichos pagos en forma de servicios tales como becas de la Organización, ofrecidas por aquellos países que estén en disposición técnica de hacerlo.

3. Que se estudie la posibilidad de pagar en moneda del País Miembro una proporción de los gastos ocasionados por la aplicación de programas en su territorio.

4. Solicitar de la Oficina que se estudien fórmulas que permitan a los países deudores el abono de las cantidades correspondientes para la amortización de dichas deudas, aplicando, de ser posible y en cada caso, los mecanismos que hagan factible el cumplimiento de dichas obligaciones, mediante el pago de parte de dichas deudas, en moneda nacional de los respectivos Países Miembros.

5. Recomendar al Director que reflera la información que aquí se solicita a la 43a Reunión del Comité Ejecutivo, para su consideración".

La Organización Panamericana de la Salud siempre ha calculado y recaudado en dólares las cuotas de sus Países Miembros. El Artículo LX del Código Sanitario Panamericano de 1924 (tratado internacional ratificado por los 21 Gobiernos Miembros de la Organización) estipula que: "Para los fines del desempeño de las funciones y deberes que se le imponen a la Oficina Sanitaria Panamericana, la Unión Panamericana recogerá un fondo que no será menor de cuya suma será prorrataada entre los Gobiernos signatarios sobre la misma base o proporción en que se prorrataan los gastos de la Unión Panamericana". Los gastos de la Unión Panamericana se prorrataan entre los Gobiernos Miembros y son pagados por éstos en dólares.

El Artículo 5.5 del Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana, aprobado en la V Reunión del Consejo Directivo (1951) establece que: "Las cuotas anuales serán calculadas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de América".

La Asamblea Mundial de la Salud consideró esta materia en su primera reunión, celebrada en 1948. Después de algún debate, aprobó el Artículo 19 del Reglamento Financiero Provisional, que dice así:

"Las contribuciones anuales y los anticipos al Fondo de Operaciones se contabilizarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en esa moneda o en francos suizos; sin embargo el pago total o parcial de las contribuciones podrá hacerse en otra u otras monedas cualesquiera que fije el Director General de acuerdo con el Consejo Ejecutivo".

Idéntica disposición continúa en vigor como Artículo 5.5 del Reglamento Financiero de la OMS.

En vista de lo dispuesto en el Reglamento Financiero en cuanto a la posible recaudación de las cuotas en otras monedas, el Director General presentó una nota sobre este tema a la 1ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS. Esta nota expresaba la opinión del Director General de que del total de fondos asignados con cargo al Presupuesto de 1948, no cabía pagar más de \$30,000 en monedas que no fueran dólares o francos suizos. Manifestaba asimismo que, en vista del hecho de que era (1) necesario ofrecer a todos los Países Miembros la posibilidad de participar en la suma en cuestión y (2) siendo tan reducida la referida suma, el Director General consideraba que sería impracticable para la Organización aceptar otras monedas para el Presupuesto de 1948.^{1/} Después de estudiar la nota del Director General, el Consejo Ejecutivo aprobó, en su Resolución 10, que el importe de las cuotas sería aceptado únicamente en dólares de los Estados Unidos o en francos suizos.^{2/}

Durante los años 1948-1952, la Asamblea Mundial de la Salud y el Consejo Ejecutivo aprobaron diez nuevas resoluciones sobre esta materia, pero la posición fundamental adoptada por los Cuerpos Directivos siguió siendo esencialmente la misma.

El problema consistía, y sigue consistiendo, en la dificultad de tratar con equidad y justicia a todos los Gobiernos Miembros en lo que se refiere al pago de las cuotas que les corresponden en los gastos de la Organización. De no existir equidad en la aplicación del prorrateo de las cuotas, no puede haber forma de asegurar que cada País Miembro pague únicamente lo que sea justo y adecuado según la fórmula establecida para determinar la cuota de cada país.

Si el pago de las cuotas (corrientes o atrasadas) se hiciera en moneda nacional, resultaría muy difícil conseguir equidad y justicia para todos los Gobiernos Miembros. La razón de esto es que, a veces, la rápida fluctuación del valor de las monedas, tanto en lo que se refiere a la tasa de cambio como al valor adquisitivo, resulta muy difícil determinar, incluso durante el ejercicio económico en que las cuotas han vencido y deben pagarse, qué valor debe atribuirse al pago para satisfacer el correspondiente importe de la cuota.

Además, debían otorgarse iguales derechos a todos los Gobiernos Miembros en lo relativo al pago de una parte proporcional de sus cuotas en una moneda nacional determinada. La Organización Mundial de la Salud lo reconoció así cuando, tanto la Asamblea como el Consejo Ejecutivo, declararon que todos los Gobiernos Miembros debían gozar de iguales derechos en cuanto al pago de una parte proporcional de sus cuotas en monedas nacionales que fueran aceptables.^{3/}

^{1/} Off. Rec. 14, Annex 6 (en inglés)

^{2/} EB1.R10, July 1948 (en inglés)

^{3/} EB3.R51; WHA2.58 (en inglés)

No deberían existir restricciones legales a la libre convertibilidad y disponibilidad de las monedas nacionales, no para dar iguales ventajas en el pago de las cuotas, sino también para hacer posible que la Organización utilizara eficazmente las monedas nacionales recaudadas por dicho concepto. El pago en monedas libremente convertibles en el mercado mundial es imprescindible para asegurar una flexibilidad completa en la ejecución de las actividades de la Organización. De lo contrario, el programa quedaría supeditado a la disponibilidad de ciertas monedas, en lugar de fundarse en la política de la Organización en materia de salud y en las necesidades del propio programa.

Las monedas de convertibilidad limitada resultarían difíciles de utilizar si su importe total fuera mayor que lo que pudiera invertirse en actividades del programa en el país de origen. Estas monedas permanecerían inactivas durante meses, e incluso años, hasta su plena utilización (lo cual obligaría a un aumento muy importante del nivel del Fondo de Trabajo), o la Organización tendría que convertirlas cuando necesitara financiar actividades del programa, con la posibilidad de sufrir pérdidas en el cambio.

El uso de diversas monedas locales, aunque revista menor importancia, complicaría más los métodos administrativos y financieros de la Organización.

La Resolución XIX de la XII Reunión del Consejo Directivo mencionó asimismo la posibilidad de realizar en forma de servicios parte del pago de las cuotas asignadas. Se plantean tres problemas con respecto a esta decisión:

1. Podrá aplicarse únicamente a los países que dispongan de medios docentes y de otra índole que puedan ser utilizados por la Organización en la adjudicación de becas, celebración de seminarios y actividades similares.
2. Resultará difícil fijar un valor monetario a estos servicios, cuyos costos varían considerablemente de un país a otro.
3. Surgiría un determinado número de complicaciones administrativas y financieras para contabilizar dichas aportaciones y determinar qué servicios prestados a becarios, participantes, etc., habrían de tenerse en cuenta como parte del pago de la cuota.

El Director, fundándose en las razones expuestas, no considera apropiado en estos momentos recomendar cambio alguno en el Artículo 5.5. del Reglamento Financiero.